



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.326

QUE DECLARA PATRIMONIO TRADICIONAL Y CULTURAL DEL PARAGUAY, A LA JINETEADA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

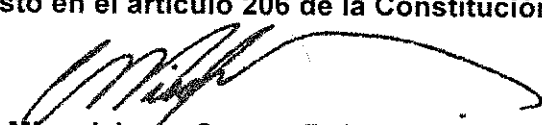
Artículo 1.º Declárase patrimonio tradicional y cultural del Paraguay, a la Jineteada.

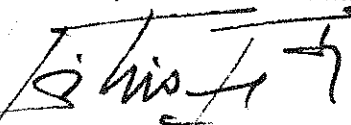
Artículo 2.º Institúyase el tercer domingo de agosto de cada año como el Día de la Jineteada, quedando incorporado al Calendario de Actos y Conmemoraciones de nuestro país.

Artículo 3.º Foméntase en todos los Departamentos del territorio nacional, la celebración del Día de la Jineteada con la participación de las Gobernaciones y Municipios de cada Departamento del país.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovélar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario



Hermelinda Alvarénga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de junio de 2019
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Eduardo Petta San Martín
Ministro de Educación y Ciencias


Robert Cano Paredes
Viceministro de Educación Básica